

## RESOLUCIÓN No. 5847 DE 2023

(02 de agosto de 2023)

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **PUERTO WILCHES** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

### EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 265 numeral 6º y 316 de la Constitución Política, 4º de la ley 163 de 1994, Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior y la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y con fundamento en los siguientes:

#### 1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

**1.1.** El 29 de octubre de 2023 se realizarán en el país las elecciones para elegir Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y miembros de Juntas Administradoras Locales.

**1.2.** En reparto de la Corporación correspondió al Despacho del Magistrado **ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**, conocer de las investigaciones por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas de ciudadanía, en el Departamento de **SANTANDER**.

**1.3.** Mediante Auto de trece (13) de junio de 2023<sup>(1)</sup> el Consejo Nacional Electoral asumió el conocimiento de quejas por trashumancia electoral, de los municipios del Departamento de **SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.

**1.4.** El Auto mencionado en el numeral anterior, fue comunicado en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Dirección Nacional de Censo Electoral Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Registraduría Delegada en lo Electoral	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Registraduría Municipal de PUERTO WILCHES	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Alcaldía Municipal de PUERTO WILCHES	Correo electrónico	26 de junio de 2023

<sup>1</sup> "Por medio del cual se asume conocimiento y se inicia el procedimiento de investigación, por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de SANTANDER".

## 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 2.1 COMPETENCIA

#### 2.1.1 Constitución Política

La Carta Política confirió al Consejo Nacional Electoral competencia para velar por la pureza de los procesos electorales, en el sentido de que los resultados obtenidos en los certámenes electorales reflejen la verdadera voluntad del elector.

En efecto, el artículo 265 de la Constitución Política en lo pertinente prescribe:

*“El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

(...)

*6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. (...).”*

En lo que respecta a la circunscripción electoral en la que pueden sufragar los ciudadanos, la Constitución Política dispone:

*“(...) ARTICULO 316. En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio (...).”*

#### 2.1.2 Ley 136 de 1994<sup>(2)</sup>

*“ARTICULO 183. DEFINICIÓN DE RESIDENCIA: Entiéndase por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo.”*

#### 2.1.3 Ley 163 de 1994<sup>(3)</sup>

*“ARTICULO 4. RESIDENCIA ELECTORAL. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.*

*Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.*

*Se exceptúa el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el cual se seguirán aplicando las disposiciones del Decreto número 2762 de 1991.”*

<sup>2</sup>“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

<sup>3</sup>“Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

**2.1.4 Ley 1475 de 2011<sup>(4)</sup>**

*“ARTICULO 49. INSCRIPCIÓN PARA VOTAR. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate.”*

**2.1.5 Ley 1437 de 2011<sup>(5)</sup>**

*“ARTICULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

*(...).*

*7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción.*

*(...).”*

**2.1.6 Decreto 1294 del 17 de junio de 2015<sup>(6)</sup>** expedido por el Ministerio del Interior, con el objeto de brindar garantías para la transparencia en los procesos electorales, el Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Interior estableció mecanismos para facilitar la coordinación interinstitucional y permitir el efectivo y oportuno control del Consejo Nacional Electoral en lo que atañe a la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía. Para estos efectos mediante el decreto mencionado, ordenó:

*“ARTICULO 2.3.1.8.3. CRUCES DE INFORMACIÓN. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:*

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.*
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social -BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.*
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE.*
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.*

*PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil el cruce de información con cualquier base de datos pública o privada que se considere útil para establecer la residencia electoral”.*

<sup>4</sup>“Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”

<sup>5</sup>“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

<sup>6</sup>“Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral”

*“ARTICULO 2.3.1.8.5. ENTREGA DE RESULTADOS AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. La Registraduría Nacional del Estado Civil remitirá al Consejo Nacional Electoral, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes calendario durante el periodo de inscripciones, y dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas, el resultado del cruce de base de datos.”*

*“ARTICULO 2.3.1.8.6. DECISIÓN Y NOTIFICACIÓN. El Consejo Nacional Electoral, con base en la información indicada en el artículo precedente, tomará la decisión que corresponda, la cual será notificada de conformidad con las normas legales pertinentes.*

*PARÁGRAFO. El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”*

*“ARTÍCULO 2.3.1.8.8. TRASHUMANCIA HISTÓRICA. Las inscripciones realizadas con anterioridad al 25 de octubre de 2014, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente capítulo. Para tales efectos, el Consejo Nacional Electoral, dentro de sus competencias, fijará los criterios que definan el fenómeno de la trashumancia histórica y la verificación tendiente a dar cumplimiento al artículo 316 de la Constitución Política.”*

## **2.2 PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN**

### **2.2.1 Resolución No. 2857 del 30 de octubre de 2018<sup>(7)</sup> proferida por el Consejo Nacional Electoral.**

El Consejo Nacional Electoral reguló el procedimiento para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en los siguientes términos:

*“ARTICULO PRIMERO. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRASHUMANCIA ELECTORAL. El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.*

*Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.*

*PARÁGRAFO: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.*

*ARTÍCULO SÉPTIMO. ADMISION E INICIO DEL PROCEDIMIENTO. El Magistrado Sustanciador a quien le correspondió por reparto el asunto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la queja, asumirá su conocimiento mediante auto y ordenará la práctica de pruebas que estime necesarias.*

*Copia del auto se fijará en un sitio visible de la Registraduría del Estado Civil del Municipio correspondiente por cinco (5) días calendario; la constancia de la fijación y desfijación será enviada de forma inmediata y por el medio más expedito al CNE.*

*Del mismo modo se ordenará su publicación en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.*

*La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos a los ciudadanos relacionados en el auto que avoca conocimiento, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.*

<sup>7</sup>“Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”

Desde la publicación del aviso y hasta los tres (3) días siguientes, los ciudadanos relacionados en la actuación podrán presentar y solicitar la práctica de pruebas.

El término de fijación del aviso no interrumpe ni suspende la actuación administrativa.

**ARTÍCULO OCTAVO: DEL CRUCE DE DATOS.** En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES\*, DPS y CENSO ELECTORAL, y de todas aquellas que considere procedente.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el período de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la información:

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio;
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos históricos del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

**ARTÍCULO NOVENO. COMISIÓN INSTRUCTORA.** El Magistrado Sustanciador, con base en los: resultados de los cruces de las bases de datos y las pruebas allegadas a la actuación administrativa, mediante auto, podrá comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la Organización Electoral para la práctica de pruebas, incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción. En el mismo auto se fijará el término para la comisión.

Dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término fijado, se rendirá un informe allegando las pruebas recaudadas.

**ARTÍCULO DÉCIMO. DECISIONES.** El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular. Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACION.** La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSO.** *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

1. *Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COMUNICACIONES.** *Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil.*

(...).

**2.3. ACTOS DE REGISTRO** el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, establece:

**“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro.** *Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación.*

*Si el acto de inscripción hubiese sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.*

Que, sobre el particular, esta Corporación ha considerado que<sup>8</sup>:

*“(…) conforme a la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado, los actos de registro son verdaderos actos administrativos que ponen fin a una actuación administrativa, **cuyo objeto es la publicidad del correspondiente hecho o acto jurídico que se inscribe con efectos erga omnes. La consecuencia de la inscripción no es otra, sino que el acto o el hecho registrado a partir de esa fecha es oponible frente a terceros.** De lo anterior, se infiere que el acto de registro es independiente del acto fuente o del hecho que se inscribe y por ende las irregularidades o vicios del acto jurídico que se registra no pueden ser objeto de análisis o control al momento de verificarse el registro, porque este último acto constituye simplemente su publicidad.*

### 3. ACERVO PROBATORIO

1. Con el fin de determinar, la presunta inscripción irregular de cédulas, mediante el auto de 13 de junio de 2023, se avocó conocimiento de las quejas recibidas por presunta trashumancia electoral de los municipios del Departamento de **SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.

<sup>8</sup> Consejo Nacional Electoral, Resolución No. 0074 de 2018.

2. Se tiene también el Archivo plano remitido por la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil con la relación de las cédulas de ciudadanía inscritas para los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y del que actualmente se encuentra en curso desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 30 de junio de 2023 con el respectivo cruce con (i) las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP, (ii) la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, (iii) la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-, y (iv) el archivo Nacional de identificación y (v) el histórico del censo electoral

#### 4. CONSIDERACIONES

##### 4.1. RESIDENCIA ELECTORAL

La Constitución Política mediante el artículo 316, solamente busca que en las elecciones locales solamente participen los ciudadanos con vínculos con el municipio, con el propósito de que la manifestación popular expresada en las urnas realmente sea la de quienes tienen su residencia electoral en la entidad territorial.

Al respecto la norma constitucional, ordena:

*"En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, solo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio".*

El concepto de democracia participativa no solamente tiene desarrollo a nivel nacional, también lo tiene en las elecciones de autoridades locales.

El concepto de la Residencia Electoral no solo se limita al lugar de residencia del ciudadano, el involucra la posibilidad de otros criterios que permiten escogerlo en sitio distinto al de habitación

La Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de catorce 14 de marzo de 2019, Rad. 11001-03-28-000-2018-00049-00, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

*"Resultan ilustrativas las siguientes consideraciones contenidas en el fallo del 9 de febrero de 2017 dictado por esta Sección<sup>9</sup>, en el que se analizaron varios casos de trashumancia electoral internacional, teniendo como punto partida la definición de residencia electoral que*

<sup>9</sup> Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 9 de febrero de 2017, Rad. 11001-03-28-000-2014-00112-00, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

el Consejo de Estado ha construido a partir de los artículos 316 constitucional, 183 de la Ley 136 de 1994 y 4° de la Ley 163 de 1994, destacando el carácter amplio de dicho concepto y por consiguiente, que no se restringe al lugar en el que habita una persona.

“Veamos. Ya se dijo que la residencia electoral puede ser una y solo una de las siguientes: “el lugar donde una persona (i) **habita** o de manera regular (ii) **está de asiento**, (iii) **ejerce** su profesión u oficio o (iv) **posee** alguno de sus negocios o empleo”.

Pues bien, sin que sean necesarias mayores disertaciones, al menos en lo que concierne a la cuarta de las hipótesis enlistadas en el párrafo inmediatamente anterior, es claro que una persona puede **poseer un negocio** en un lugar distinto a aquel en el que aquella posa físicamente su humanidad. De hecho, tal supuesto admite la posibilidad de que se pueda poseer más de un negocio y no limita la posibilidad a que estos coincidan en cuanto a su ubicación geográfica. Por tal, es factible tener negocios en varios lugares y residencia electoral en cada uno de ellos, pues la posesión sobre los mismos no se pierde por el hecho de mudar la ubicación del titular o de no hacer presencia; máxime cuando la conducción de los mismos puede realizarse por interpuesta persona.

Algo similar ocurre con la **posesión de un empleo**, pues alguien que posea un empleo en Venezuela, fácilmente puede ejercerlo en Colombia –v, gr. el colombiano que represente los intereses de una empresa venezolana en Colombia–, y aunque esto último constituye en sí mismo una forma de residencia, se trata de situaciones que coexisten y que le dan el derecho a su titular de elegir entre una y otra forma de residencia electoral, es decir, la que se tiene, de un lado, por el hecho de ejercer profesión u oficio y, del otro, por poseer un empleo.

Ahora, conviene precisar que tales situaciones no confieren ventaja alguna para aquellos que se encuentre en ellas, habida cuenta que, como se ha explicado, la residencia es una sola y coincide con la que registra el ciudadano en el censo electoral, con lo cual se descarta que cada ciudadano pudiera votar tantas veces como residencias tenga, pues la regla es: una persona un voto y eso no se contraría con el amplio concepto de residencia electoral, dado que entre las varias opciones que permite, el ciudadano debe decantarse por una y solo una de ellas, lo cual hará saber a la autoridad electoral correspondiente en la oportunidad establecida para ello.”

#### **4.2. DE LA PRESUNCIÓN DE LA RESIDENCIA ELECTORAL**

El concepto de residencia electoral contenido en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, señala que el derecho al voto podrá ejercerse en el municipio donde se habita, se tiene el centro de los negocios o se ejerce profesión o empleo.

Se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*. Es decir, que quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene. Bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

#### **4.3. DE LA RESIDENCIA ELECTORAL Y LA TRASHUMANCIA**

El artículo 316 de nuestra Constitución determina, que en los procesos electorales de autoridades locales sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.



Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-135 del 2000, sostuvo:

*"El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes, en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías."*

En efecto, la trashumancia electoral o trasteo de votantes es una práctica contraria al ordenamiento jurídico, en la que ciudadanos sin arraigo con determinado municipio, buscan participar en su elección política con el propósito de alterar de manera irregular la expresión popular en favor de un candidato u opción política.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

#### **TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto**

*El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a "la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés" (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que "para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.". Asimismo, que "para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral".*

#### **4.4. DE LA TRASHUMANCIA HISTÓRICA**

La trashumancia histórica es aquella inscripción irregular de cédulas de ciudadanía realizada con relación a un proceso electoral anterior.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

#### **TRASHUMANCIA HISTÓRICA – Finalidad**

*En el entender de la Sala, cuando se hace referencia a la trashumancia histórica, se hace alusión al traslado de ciudadanos de lugar distinto a aquel en que residen o encuentran un verdadero arraigo o interés, y que influyeron en anteriores procesos electorales de carácter local, de manera tal que históricamente personas ajenas a la realidad territorial han incidido en decisiones relativas a la misma, por lo que resulta necesario identificarlas en aras de dejar constancia de dicho fenómeno y por supuesto tomar los correctivos a que haya lugar. Sobre el particular resulta interesante que con el Decreto 1294 de 2015, no solo se pretende que los análisis de trashumancia electoral se circunscriban a las elecciones que están por celebrarse, sino también que el estudio de dicho fenómeno se emprenda respecto de procesos electorales que finalizaron, en criterio de la Sala, con el propósito de aprender de las experiencias pasadas e identificar los lugares en los que la trashumancia ha tenido significativa incidencia, a fin de implementar procedimientos eficaces que permitan combatir dicha práctica en territorios en los que históricamente se ha arraigado.*

#### **4.5. CRITERIOS DE DECISIÓN.**

Esta Corporación en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para dejar sin efecto la inscripción de cada cédula de ciudadanía investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **PUERTO WILCHES** del departamento de **SANTANDER**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas anteriormente.

Por lo tanto, la Sala advierte que, con fundamento en cada inscripción ciudadana, se verificó, conforme dispone el artículo 8 de la Resolución 2857 de 2018 expedida por ésta Corporación, de manera simultánea lo siguiente: el **CENSO ELECTORAL** para los comicios electorales de autoridades locales celebradas en el año 2019, con el propósito de determinar el último lugar de votación para tal tipo de elecciones de los ciudadanos; el registro del **SISBEN** a fin de identificar la afiliación de los ciudadanos en el mismo; el registro del **ADRES** teniendo en cuenta tanto el régimen contributivo como el subsidiado; y el registro del **ANSPE** a fin de determinar el municipio de incorporación.

Adicionalmente, con base en el Acto Administrativo emanado del Consejo Nacional Electoral ya citado, considera procedente la Sala Plena de ésta Corporación verificar los registros de los ciudadanos inscritos para sufragar en las próximas elecciones de autoridades locales en el municipio de **PUERTO WILCHES – SANTANDER**, en las siguientes bases de datos, verificación que se realizará respecto de aquellos ciudadanos de quienes, o bien no se halle registro alguno en las cuatro bases de datos citadas en líneas anteriores, o bien se hallen registros que, a priori, conlleven a su exclusión del respectivo censo electoral: los registros del **IGAC**, a fin de identificar la propiedad de bienes inmuebles de los ciudadanos en el municipio.

##### **4.5.1. CENSO ELECTORAL 2019**

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del **CENSO ELECTORAL** conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular, pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral ya fijada.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose inocua la decisión.

#### **4.5.2. SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES – SISBEN.**

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos única del **SISBEN**, que se fundamenta en los resultados que arrojan encuestas efectuadas directamente en los hogares, en las que, dentro de otros aspectos, se presume la comprobación de que los ciudadanos habiten en el municipio para poder hacerlos beneficiarios de programas sociales estatales en tal localidad.

Así las cosas, en aquellos municipios en los que aparecen registrados los ciudadanos en la base de datos del **SISBEN**, serán tenidos por la Sala como prueba sumaria de su lugar de habitación.

#### **4.5.3. ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.**

En igual sentido, se acudirá al registro único del Sistema de Seguridad Social -**BDUA** del **ADRES**- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, sobre lo cual se tendrá de esta información, únicamente como indicio negativo para aquellos ciudadanos que estén con régimen subsidiado en un municipio diferente al cual se efectúa la inscripción de la cédula, pues es evidente que el vínculo material de residencia se encuentra en donde la administración municipal, como ente del Estado, utiliza tal mecanismo contribuyendo con la población que no

cuenta con capacidad de pago para que pueda afiliarse al sistema de seguridad social en salud.

Debe advertirse que si se encuentra coincidencia entre en el Municipio donde se halla el registro del **ADRES**, tanto en el régimen contributivo y/o subsidiado, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

#### **4.5.4 AGENCIA NACIONAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA – ANSPE.**

Con respecto a esta base de datos se verificará su residencia en la base de datos que contiene los registros del **ANSPE** a fin de determinar la incorporación en municipio diferente a **PUERTO WILCHES – SANTANDER**, toda vez que la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema es una entidad del orden público que tiene a su cargo la promoción social para la población más pobre y vulnerable, teniendo como instrumentos para su accionar, la focalización en 1'000.500 colombianos que comprenden 350.000 familias, bajo las directrices del Plan Nacional de Desarrollo, que articuló los entes territoriales para establecer convenios interadministrativos tendientes a establecer soluciones de vivienda para ciudadanos en pobreza extrema y especialmente, mejoramiento de vivienda, lo que permite corroborar el vínculo con el municipio en el cual se encuentra reportado para acceder a estos beneficios.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vinculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta Agencia, se traduce inicialmente en vinculo positivo de residencia electoral.

Por lo tanto, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en la **ANSPE** coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, en tanto la misma da cuenta qué ciudadanos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad, fueron relacionados con determinado territorio a fin de recibir la asistencia correspondiente por parte del Estado, motivo por el cual la información suministrada por las mencionadas fuentes constituyen un indicio relevante del lugar de habitación o de asiento regular de tales personas, y por consiguiente, de la posibilidad de constituir materialmente la residencia electoral.

#### **4.5.5. BASE DE DATOS SUMINISTRADA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS**

Así mismo se hará la verificación de la residencia en la base de datos suministrada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que tienen como objeto formular,

dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la inclusión social y reconciliación en términos de la superación de pobreza y pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la gestión territorial y la atención y reparación a las víctimas de conflicto.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015 y la Resolución 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta entidad se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral.

Así las cosas, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en las bases de datos suministradas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, al tenerse por demostrada su residencia en el municipio.

#### **4.5.6. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC**

Posteriormente se acudirá, cuando no se haya encontrado información en las bases de datos anteriores –**SISBEN**, **ADRES** y **ANSPE - DPS**, a la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – **IGAC**, a fin de establecer mediante el catastro, la coincidencia entre las inscripciones de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **PUERTO WILCHES – SANTANDER**, y la base de datos de propietarios de inmuebles registrados en el municipio en mención.

De lo anterior, se advierte que, si se encuentra coincidencia entre el Municipio donde se halla el registro de un inmueble en la base de datos el **IGAC**, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

#### **4.6. DEJAR SIN EFECTO UNA INSCRIPCIÓN DE CÉDULA.**

El Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, el cual parte del supuesto de que la residencia electoral se tiene donde se está inscrito, por lo tanto, para desvirtuarla es necesario demostrar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento o no posee negocio o empleo en el municipio.

El proceso de revocatoria de la inscripción de cédulas no busca determinar si se reside en otro municipio o ciudad distinto de aquél en que se inscribió, sino de verificar la existencia de la relación material del ciudadano con el lugar donde se realizó la inscripción.

De manera que, la presunción prevista en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994 se desvirtúa, si se demuestra que el ciudadano no tiene vínculo con el municipio en el que se inscribió, es decir, que no habita, no tiene negocios o no labora en él, habida cuenta el cruce de las bases de datos anteriormente mencionadas.

#### 4.7. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

La decisión que adopta el Consejo Nacional Electoral respecto de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en ejercicio de facultades de policía administrativa, son de aplicación inmediata.

Es necesario resaltar que es responsabilidad y obligación de cada uno de los Registradores Municipales imprimir y publicar en lugar visible para los ciudadanos, la totalidad de esta Resolución pues su fijación en cartelera constituye el más efectivo canal para que los ciudadanos puedan consultar si la inscripción de su cédula fue dejada sin efecto luego del procedimiento que aquí se ha descrito.

#### 4.8. METODOLOGÍA DE INTERPRETACIÓN DE LA PARTE RESOLUTIVA

Para efectos de la decisión, se tomará única y exclusivamente con base en el **criterio general de coincidencia positiva sobre residencial electoral**, es decir, la que coincida con el lugar de inscripción para votar y al menos se encuentre en alguna de las bases de datos utilizadas, un vínculo que permita establecer la relación con el municipio, lo que conlleva a mantener incólume la inscripción materia de verificación.

Sin embargo, en los casos en los que revisadas las bases de datos de forma simultánea, se arribe al comprobar únicamente **criterios negativos de residencia** sin que se hubiere encontrado un criterio positivo o de coincidencia de que el inscrito reside en el respectivo municipio, conllevará a la exclusión de la inscripción de la cédula en el municipio objeto de investigación en el presente proveído, por considerar la existencia de trashumancia, sin perjuicio de que aquél pueda ejercer el derecho de contradicción (recurso de reposición), a fin de que aporte los elementos de juicio que confirmen o desvirtúen el análisis de trashumancia que se llevó a cabo.

Así las cosas, las cédulas que se excluyan en el presente proveído podrán encontrar en el cuadro consignado en la parte resolutive, el motivo de su exclusión, que al no arrojar un resultado positivo o de coincidencia en ninguna base de datos, conlleva a que sea excluido del censo electoral, para lo cual se indicará la razón por la cual se procede de tal manera.

#### 5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el Departamento de **SANTANDER**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que

ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a otras autoridades por la eventual comisión de delitos y faltas disciplinarias.

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la inscripción de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **PUERTO WILCHES** en el Departamento de **SANTANDER** para las elecciones de autoridades locales del 29 de octubre de 2023, de los ciudadanos que no lograron establecer su arraigo electoral en el municipio así:

DATOS GENERALES					IRREGULARIDADES			
					CENSO 2019	SISBEN	ADRES	PROSPERIDAD SOCIAL
#	td oc	nuip	nombres	apellidos	nom_mun_2019	nom_mun_sisben	nom_mun_adres	nom_mun_prosp eridad
1	CC	1257686 4	MARCIAL	OSPINO MATUTE	SAN PABLO		SAN PABLO	SAN PABLO
2	CC	3878670	LUIS MIGUEL	OVIDEO QUESADA	MAGANGUE			
3	CC	1216967 126	LENIN	LAGUNA GONZALEZ	EL BANCO	EL BANCO	EL BANCO	
4	CC	6337040 1	BERSELINA	GUEVARA CASTELLANOS	FLORIDABLANCA			
5	CC	1098762 240	MARTHA ISABEL	AMAYA RINCON	CHARALA	CHARALÁ	FLORIDABLANCA	
6	CC	1098762 240	MARTHA ISABEL	AMAYA RINCON	CHARALA	CHARALÁ	FLORIDABLANCA	
7	CC	9168404	MIGUEL DE JESUS	DIAZ ARIAS	SAN PABLO	SAN PABLO	SAN PABLO	
8	CC	2114199	HERMES	VARGAS	SAN PABLO		SAN PABLO	
9	CC	3947079	FRAY	RODRIGUEZ MIRANDA	SAN FERNANDO	SAN FERNANDO	SAN FERNANDO	SAN FERNANDO
10	CC	3947079	FRAY	RODRIGUEZ MIRANDA	SAN FERNANDO	SAN FERNANDO	SAN FERNANDO	SAN FERNANDO
11	CC	9132673 6	CARLOS DAVID	VILLARREAL GRANADOS	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	
12	CC	3864693	JOSE ANGEL	MENDEZ ALVAREZ	SAN PABLO		SAN PABLO	SAN PABLO
13	CC	5032825 1098626 472	MILCIADES	LASCARRO ARIAS	GAMARRA	BOGOTÁ, D.C.	VILLANUEVA	
14	CC	1098626 472	JHONATAN	BAEZ CASTRILLON	ARAUQUITA	ARAUQUITA	ARAUQUITA	ARAUQUITA
15	CC	9100467 9	OSCAR MANUEL	SILVA UMAÑA	SABANA DE TORRES			
16	CC	1102721 162	CARLOS ARTURO	GOMEZ GOMEZ	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURÍ	SAN VICENTE DE CHUCURI	
17	CC	1098645 203	JHOVAN ANDRES	ANGARITA ARDILA	GIRON	GIRÓN	BUCARAMANGA	
18	CC	1098614 470	MARIA JAZMIN	LESMES RODRIGUEZ	GIRON	GIRÓN	BUCARAMANGA	
19	CC	9147874 3	NELSON	CRISTANCHO GARCIA	SAN GIL		BUCARAMANGA	
20	CC	1733249 1047403 839	JAIME LEON	GALLO BARRIENTOS	FACATATIVA	FACATATIVÁ	BARRANCABERMEJ A	
21	CC	1047403 839	KELLY ROSANNA	SIERRA ARRIETA	CARTAGENA			
22	CC	1050542 512	MAICOOL JECITH	BELEÑO CALLEJA		SAN PABLO	ZIPAQUIRA	
23	CC	1891963 3	ARMANDO	BUENDIA ROCHA	SAN MARTIN	CANTAGALLO	SAN ALBERTO	CANTAGALLO
24	CC	1096235 285	ANGIE LORENA	PAYARES MEJIA	BARRANCABERMEJ A	BARRANCABERMEJ A	FLORIDABLANCA	

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **PUERTO WILCHES** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

25	CC	1096184 464	LUIS EDUARDO	ARIAS VILLEGAS			BARRANCABERMEJ A	
26	CC	1140893 343	NEVIS PAOLA	LAMOS ANAYA	BARRANQUILLA		BARRANCABERMEJ A	
27	CC	1047518 115	RAMIRO ANTONIO	ACOSTA PARADA		CANTAGALLO		
28	CC	1193537 700	LAURA YISELTH	MONSALVE LLORENTE		GIRÓN	GIRON	
29	CC	6352524 0	KELY CATALINA	ROPERO	SAN MARTIN	SABANA DE TORRES	SAN MARTIN	
30	CC	1064838 457	NIDIAN	ANGARITA TORRES	RIO DE ORO	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA
31	CC	1004863 201	JESUS EDUARDO	ANGARITA BALLESTEROS		OCAÑA	OCAÑA	
32	CC	1096190 824	ADELA AMALIA	IBARRA SUAREZ	BARRANCABERMEJ A	BARRANCABERMEJ A		
33	CC	1065815 477	YUELEBINSON	RODRIGUEZ ACONCHA	EL PASO	CURUMANÍ	VALLEDUPAR	
34	CC	1050551 372	NELSON ENRIQUE	ALIAN GONZALEZ	SAN PABLO	SAN PABLO	SAN PABLO	
35	CC	4965109 6	EDILIA	GOMEZ RUGELES	BARRANCABERMEJ A		BARRANCABERMEJ A	
36	CC	1104126 904	JARLINSON DAVID	VARGAS	ARACATACA		ARACATACA	
37	CC	1098754 054	JUAN CARLOS	DELGADO DAZA	BUCARAMANGA			
38	CC	3775276 1	SANDRA SOFIA	SEPULVEDA SIERRA	RIONEGRO		FLORIDABLANCA	
39	CC	1082995 361	CARLOS ANDRES	OROZCO MEJIA	ACACIAS	SANTA MARTA	SANTA MARTA	
40	CC	1004356 732	CINDY PAOLA	MOLINA GARCIA	SANTA MARTA	SANTA MARTA	SANTA MARTA	
41	CC	3804199	JORGE GUANER	VILLALBA CHAMORRO	SAN PABLO	SAN PABLO	SAN PABLO	
42	CC	3949881	EUSTORGIO	GONZALEZ TORRES	SAN FERNANDO		SAN FERNANDO	
43	CC	7167307	CARLOS ALBERTO	BECERRA	TUNJA			
44	CC	1976204 7	ADITH	MANCILLA TORRES	SAN PABLO		SAN PABLO	
45	CC	7700853 4	LEANDRO	NIETO MARMOL	SAN PABLO		SAN PABLO	
46	CC	3200665 1	DELSY ESTELA	SIERRA PACHECO	SAN PABLO	SAN PABLO	SAN PABLO	
47	CC	2114199	HERMES	VARGAS	SAN PABLO		SAN PABLO	
48	CC	1891692 5	ANANIAS	SUAREZ	SAN PABLO		SAN PABLO	
49	CC	3947005	EDINSON	ESCOBAR LEON	SAN PABLO	SAN PABLO	SAN PABLO	
50	CC	1050550 807	DIEGO ANASTACIO	LUNA ORTEGA	SAN PABLO		SAN PABLO	SAN PABLO
51	CC	1094778 943	LUIS ALFONSO	MORA ESPINOZA	CACHIRA	SAN PABLO	SAN PABLO	
52	CC	1143372 464	MARIA EUGENIA	VILLARREAL SUAREZ	CARTAGENA		BARRANCABERMEJ A	
53	CC	9024376	MIGUEL	MARTINEZ RIVERA	SAN PABLO	SAN PABLO	SAN PABLO	
54	CC	1051887 489	DEIMER	ANAYA RODRIGUEZ	SANTA CATALINA		BARRANCABERMEJ A	
55	CC	930812	ABEL JULIO	JIMENEZ BENAVIDES	SAN PABLO	CARTAGENA DE INDIAS	SAN PABLO	SAN PABLO
56	CC	9249764 1	RUBEN DARIO	VILORIA ROMERO	CARTAGENA		CARTAGENA	
57	CC	1065996 951	MARTIN ELIAZ	CAMPO TOBIAS	EL PASO		EL PASO	
58	CC	1126591 970	JAVIER ALONSO	ECHVERRI GUZMAN		BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
59	CC	1240224 8	UVADEL	PEREZ CACERES	AGUACHICA	AGUACHICA	AGUACHICA	
60	CC	1098653 676	JORGE ARMANDO	NAVARRO FORERO	BARRANCABERMEJ A			
61	CC	1095915 920	JUAN CARLOS	ROJAS JAIMES	GIRON	GIRÓN	GIRON	
62	CC	3786453 4	LILIANA ELVIRA	ALARCON MORALES	MEDELLIN	MEDELLÍN	MEDELLIN	
63	CC	5714583	WILLIAM	CHINCHILLA PADILLA	SURATA			
64	CC	1098726 090	NESTOR RAUL	MARQUEZ URIBE	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
65	CC	1045719 172	MICHEL ENRIQUE	GOMEZ EPALZA	BARRANQUILLA		SABANA DE TORRES	



Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **PUERTO WILCHES** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

66	CC	1356953 9	MIGUEL ANGEL	GOMEZ MANTILLA	BARRANCABERMEJ A		BARRANCABERMEJ A	
67	CC	1007620 714	MARYURY	SANTANA QUINTERO	CARTAGENA DEL CHAIRA			
68	CC	1098782 131	SANDRA PAOLA	ARDILA VASQUEZ	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BARRANCABERMEJ A	BUCARAMANGA
69	CC	9104769 7	LUIS EDUARDO	ACOSTA RANGEL		AGUACHICA	EL CARMEN	
70	CC	2146969 9	EDIS MARIA	SOSA CAVIEDES	SABANA DE TORRES	AGUACHICA	AGUACHICA	
71	CC	6346951 3	MARIVEL	VALENZUELA	BARRANCABERMEJ A	BARRANCABERMEJ A	BARRANCABERMEJ A	
72	CC	3776037 7	NORIS YASMIN	MONTAÑOZ RAMIREZ	RIONEGRO	RIONEGRO	SAN ALBERTO	
73	CC	1002304 324	ELISAUTH	NIÑO ROJAS	MAGANGUE	MAGANGUÉ	MAGANGUE	
74	CC	9132254 2	ALFONSO	PEREZ MEJIA	SAN PABLO	SAN PABLO	SAN PABLO	
75	CC	8643061	ALEXANDER	NAVARRO JIMENEZ	REGIDOR	AGUACHICA	LA GLORIA	REGIDOR
76	CC	1051738 289	YOER	GUERRERO MOLINA	SAN PABLO	SAN PABLO	SAN PABLO	SAN PABLO
77	CC	1050397 101	JOSE MANUEL	MACHUCA BARRIOS		EL PEÑÓN	EL PEÑON	
78	CC	1570429 7	NEFER EDUARDO	MEJIA GARCIA	MOMIL		BARRANCABERMEJ A	
79	CC	1570429 7	NEFER EDUARDO	MEJIA GARCIA	MOMIL		BARRANCABERMEJ A	
80	CC	1103100 075	JAIME ANDRES	VELASQUEZ VALENCIA	COROZAL		LEBRIJA	
81	CC	1103100 075	JAIME ANDRES	VELASQUEZ VALENCIA	COROZAL		LEBRIJA	
82	CC	7204733 2	FERNANDO	BELEÑO TURIZO	PUERTO GAITAN		PUERTO GAITAN	
83	CC	3828363 1	HIDALY	RAMIREZ BRAVO	BUCARAMANGA		FLORIDABLANCA	
84	CC	1098794 350	DIANA MARCELA	RIOS RAMIREZ	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
85	CC	1098782 670	HAROL FERNANDO	MOLINA JAIMES	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
86	CC	1050546 116	JINSHON DE JESUS	PATERNINA SEVERICHE	SAN PABLO		SAN PABLO	SAN PABLO
87	CC	1094833 536	JORGE LUIS	PAYARES MARTINEZ	PUERTO SANTANDER	PUERTO SANTANDER	PUERTO SANTANDER	
88	CC	4978592 8	GLADYS MARIA	PACHECO PARRA	TAMALAMEQUE		SOACHA	
89	CC	1010010 158	YEINER	NAVARRO GOMEZ	TAMALAMEQUE		SOACHA	TAMALAMEQUE
90	CC	9132240 1	REINALDO	RODRIGUEZ DELGADO	MEDELLIN		ITAGUI	
91	CC	1030601 298	KAREN ROCIO	ARROYO GOMEZ	BOGOTA. D.C.	MONTERÍA		
92	CC	9619352 5	JHORFAN	CARRILLO	TAME	SARDINATA	SARDINATA	
93	CC	1115194 399	SALATIEL DE JESUS	GONZALEZ PULGARIN	CAICEDONIA		CHINCHINA	
94	CC	9128334 0	CARLOS DAVID	SANCHEZ LEGUIZAMON	SANTA MARTA	SANTA MARTA	SANTA MARTA	
95	CC	1097306 513	HARLINTONG	OLARTE PABON	FACATATIVA	EL PLAYÓN	BUCARAMANGA	
96	CC	9144314 9	ELBERT DE JESUS	EHEVERRIA ROBLES	BARRANCABERMEJ A		PAMPLONA	
97	CC	2282086 6	LUZ DARIS	RODELO LLORENTE	BARRANCO DE LOBA	LEBRIJA	LEBRIJA	
98	CC	1057605 336	JORGE ELIECER	VANEGAS JIMENEZ	MOMPOS	MOMPOX	MOMPOS	
99	CC	1051739 547	JENIFER	HERNANDEZ CORTES		MOMPOX	MOMPOS	
100	CC	1049502 136	CLAUDIA PATRICIA	HERNANDEZ CORTES	PINILLOS	PINILLOS	PINILLOS	
101	CC	9690230	RICHARD NILSON	CRESPO REMOLINA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
102	CC	9100479 0	OMAR	GOMEZ AMAYA	SABANA DE TORRES	SABANA DE TORRES	SABANA DE TORRES	
103	CC	1065240 304	ELVIS	CORREA CAMARGO	SAN ALBERTO	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
104	CC	1096948 573	JONATHAN MANUEL	CARRILLO LEON	FLORIDABLANCA		BUCARAMANGA	
105	CC	1072526 807	MARYURIS	CAMPO DIAZ	SAN ANTERO	SAN ANTERO	SAN ANTERO	SAN ANTERO

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **PUERTO WILCHES** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

106	CC	1049895 719	YAIR	NAVARRO MERCADO	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.
107	CC	1098687 134	GERARDO STEVENSON	GARCIA RAMIREZ	BARRANCABERMEJ A	BARRANCABERMEJ A	BARRANCABERMEJ A	
108	CC	1098660 193	ROSEMBER FAVIAN	LEON GUERRA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
109	CC	5270809 7	ADRIANA CONSTANZA	LEON SAUCEDO	BOGOTA. D.C.		FLORIDABLANCA	
110	CC	1098728 929	LUIS FELIPE	FLOREZ OLAYA	BUCARAMANGA		BOGOTA D.C.	
111	CC	5117300	JOSE ALFREDO	DURAN TORRES	TAMALAMEQUE	TAMALAMEQUE	TAMALAMEQUE	
112	CC	1050542 276	JOAQUIN	AGUDELO AREVALO	SAN PABLO			
113	CC	1005455 599	LUIS JOSE	BAYONA RUIZ	CURITI	CURITÍ		
114	CC	2303254 4	EDDIE MARIA	MARMOL CASTRO	CANTAGALLO	CANTAGALLO	CANTAGALLO	
115	CC	3557659	IDALDO	NIETO SOSA	SAN PABLO		SAN PABLO	
116	CC	1005412 043	DEISY MARIA	VILORIA OLIVARES		SIMITÍ	SIMITI	
117	CC	1005369 269	RHONALD JULIAN	GARCIA PICON		FLORIDABLANCA	BUCARAMANGA	
118	CC	1098681 144	CRISTHIANN ESTEBAN	CALLEJAS VALENCIA	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
119	CC	1121040 688	YOLANDA ESTHER	EPIAYU EPIAYU	DISTRACCION			
120	CC	1101390 995	NICOLAS DE JESUS	CORREA LARA	GUARANDA	GUARANDA	GUARANDA	
121	CC	1101384 998	JOHANA MARCELA	FERREIRA SEHUANES	GUARANDA	GUARANDA	GUARANDA	
122	CC	1007269 734	ANA MILENA	RAMIREZ RAMIREZ	CANTAGALLO		CANTAGALLO	
123	CC	1004507 097	ADAULFO JOSE	RUIDIAZ ROJAS			BOGOTA D.C.	
124	CC	1082968 849	JOSEFA ISABEL	REDONDO WITT	SANTA MARTA	SANTA MARTA	LA PAZ ROBLES	
125	CC	1049824 369	JOSE ANTONIO	ROMERO BOLIVAR	LA PAZ	LA PAZ	LA PAZ ROBLES	
126	CC	1075791 630	MANUEL ANTONIO	MONTES ARIAS	NEIVA	NEIVA	NEIVA	
127	CC	8048923	OMAR ENRIQUE	GELIS ROJAS	CACERES		MONTERIA	MONTERÍA
128	CC	9694071	FABIO NELSON	QUIROGA BARBOSA	SAN VICENTE DE CHUCURI		BARRANCABERMEJ A	AGUACHICA
129	CC	6036395 2	ROSA ELENA	SOLER SIERRA	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
130	CC	2831243 6	TULIA ISABEL	VILLALBA PEÑA	BARRANCABERMEJ A			
131	CC	1095816 623	ANDRES FELIPE	CAICEDO SERRANO	FLORIDABLANCA		GIRON	
132	CC	1216973 627	YOENDRIS	PALENCIA HOYOS	EL BANCO		BUCARAMANGA	EL BANCO
133	CC	1096246 223	WINDY DAYADNI	GOMEZ MARQUEZ	BARRANCABERMEJ A			
134	CC	3263394 2	DORIS MARIA	BELEÑO NAVARRO	MAGANGUE			
135	CC	2831239 0	LUZ MERY	RUBIO MEJIA	BUCARAMANGA			
136	CC	1049316 445	KATY LUZ	CORDERO CAMARGO	SAN PABLO	SAN PABLO	SAN PABLO	
137	CC	1388789 9	PEDRO LUIS	CARDONA CARDONA	BARRANCABERMEJ A	BARRANCABERMEJ A	BARRANCABERMEJ A	
138	CC	2195013 4	GLORIA AMPARO	GALINDO OSORIO	BARRANCABERMEJ A	BARRANCABERMEJ A	BARRANCABERMEJ A	
139	CC	1096244 091	GERALDINE	FLOREZ PONTON	BARRANCABERMEJ A	BARRANCABERMEJ A	BARRANCABERMEJ A	
140	CC	1050555 713	NATALIA ANDREA	TORRES RIOS	SAN PABLO	SAN PABLO		
141	CC	1005241 174	ROSISELLA	JAIMES ORTEGA		FLORIDABLANCA	BUCARAMANGA	
142	CC	1062880 305	RAFAEL ALFREDO	MUÑOZ RUEDA	GAMARRA	GAMARRA	GAMARRA	
143	CC	1104125 468	YURIS ENELDA	OQUENDO RANGEL		BARRANCABERMEJ A	BARRANCABERMEJ A	BARRANCABERM EJA
144	CC	1003091 959	CRISTIAN	GRANDEY SORACA	SAN MARTIN	LEBRIJA	LEBRIJA	LEBRIJA
145	CC	9146806 1	JHON JAIRO	BELEÑO TORO	RIONEGRO	SAN MARTÍN	SAN MARTIN	
146	CC	8544151 4	JUSTINIANO	LOPEZ CADENA	MAICAO		EL BANCO	

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **PUERTO WILCHES** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

147	CC	7718051 5	CIRO ALBEIRO	CARBALLO LOBO	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
148	CC	1093765 503	TRINIDAD	DURAN CAMPOS	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
149	CC	9132521 3	ROBINSO	IRRAGADA VELASQUEZ	CANTAGALLO	MONTELÍBANO	MONTELIBANO	MONTELÍBANO
150	CC	1192920 040	ROMINYER	IRRAGADA MORENO			CANTAGALLO	
151	CC	3008038 2	CLAUDIA IBAMA	BURGOS RODRIGUEZ	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	
152	CC	1005206 274	OLGA LUCIA	VANEGAS CAÑAS	LA PAZ	LA PAZ	LA PAZ	LA PAZ
153	CC	1023026 488	YEFERSON	AMADO NOVOA	LA PAZ	LA PAZ	BARRANCABERMEJ A	
154	CC	1389108 4	RUBEN DARIO	CASTILLO PARRA	BOGOTA. D.C.	BARRANCABERMEJ A	BARRANCABERMEJ A	BOGOTÁ, D.C.
155	CC	1094835 685	ANYIS PAOLA	LLORENTE QUIROZ	PUERTO SANTANDER			
156	CC	1062813 103	ADRIANA SARAHY	CORREA NAVARRO	BECERRIL	BECERRIL	BECERRIL	BECERRIL
157	CC	1002375 098	LUZ MARINA	NIETO SALAZAR	MALAMBO		SABANA DE TORRES	BARRANQUILLA
158	CC	1002494 985	LUIS ENRIQUE	MATUTE GUTIERREZ	SUCRE		SANTA ROSA DEL SUR	
159	CC	3793450 4	TOMASA	VANEGAS SERENO	SABANA DE TORRES	SABANA DE TORRES	SABANA DE TORRES	SABANA DE TORRES
160	CC	1387800 5	JORGE ENRIQUE	ALMENDRALES QUINTERO	SABANA DE TORRES	SABANA DE TORRES	SABANA DE TORRES	
161	CC	1096250 613	JAM STEVEN	LIZARAZO AVENDAÑO	BARRANCABERMEJ A		BARRANCABERMEJ A	BARRANCABERM EJA
162	CC	6331768 8	MARIELA	ARIZA CUBIDES	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
163	CC	9132113 5	WILSON	GAMBA NARANJO	BARRANCABERMEJ A	BARRANCABERMEJ A	BARRANCABERMEJ A	BARRANCABERM EJA
164	CC	5030745	YONY	CANO ROSADO	GAMARRA	GAMARRA	GAMARRA	
165	CC	1050552 256	SERGIO ANDRES	ROMERO GUTIERREZ	SAN PABLO	SAN PABLO	SAN PABLO	SAN PABLO
166	CC	1050550 464	TULIO ALBERTO	VASQUEZ TORRES	SAN PABLO		SAN PABLO	
167	CC	1388811 9	ALCIDES	BARBA RAMOS	BARRANCABERMEJ A		BARRANCABERMEJ A	
168	CC	1096216 343	YERALDIN	CARVAJAL DIAZ	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BARRANCABERMEJ A	
169	CC	1892128 7	JOSE TITO	CAPERA	AGUACHICA	BARRANCABERMEJ A	CAICEDONIA	
170	CC	1384774 6	NESTOR	SANCHEZ RUEDA	FLORIDABLANCA		FLORIDABLANCA	
171	CC	1096199 540	JUAN DAVID	SIERRA CONTRERAS	BUCARAMANGA	GIRÓN	GIRON	
172	CC	6352480 3	EDHTY JOHANA	GUTIERREZ PINZON	GIRON	GIRÓN	GIRON	
173	CC	1098726 771	EDUARDO ALBERTO	CARDENAS PALENCIA	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
174	CC	1052982 088	KATERINE TATIANA	LARIOS PEREZ	MAGANGUE		BOGOTA D.C.	MAGANGUÉ
175	CC	5224115 6	TILCIA	VILLAMIL GOMEZ	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA
176	CC	4301218	ELIECER	RODRIGUEZ RANGEL	BARRANCABERMEJ A	BARRANCABERMEJ A	BARRANCABERMEJ A	BARRANCABERM EJA
177	CC	6353176 9	CLAUDIA PATRICIA	ALVAREZ ACUÑA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA
178	CC	8088281 8	JUAN CARLOS	LAMUS PORRAS	BOGOTA. D.C.		SABANA DE TORRES	
179	CC	9129661 8	ORLANDO	LUNA GELVEZ	IBAGUE	PIEDECUUESTA	CARTAGENA	
180	CC	1002497 944	ELVIS	MATUTE GUTIERREZ	SINCE		SINCE	
181	CC	1356375 2	LUIS GERARDO	BLANCO SANDOVAL	SAN ALBERTO		BARRANCABERMEJ A	
182	CC	1050547 960	JOHANA PAOLA	NAVARRO BLANCO	SAN PABLO	SAN PABLO	SAN PABLO	SAN PABLO
183	CC	9162855	JULIO CESAR	ROCHA BELEÑO	TIBU	CÚCUTA		
184	CC	4389708 8	MIRLENY MILENA	GUERRA UPARELA	RIONEGRO	RIONEGRO	RIONEGRO	RIONEGRO
185	CC	4325250 3	YARLENY PATRICIA	VASQUEZ VALLEJO	PUERTO ESCONDIDO	MEDELLÍN	MEDELLIN	PUERTO ESCONDIDO
186	CC	1097182 550	ANDRES CAMILO	RODRIGUEZ RODRIGUEZ		BARRANCABERMEJ A		

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **PUERTO WILCHES** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

187	CC	1325319 7	LUIS EDUARDO	CASTILLO HOYOS	BARRANCABERMEJ A	BARRANCABERMEJ A	BARRANCABERMEJ A	
188	CC	1063947 092	ANA ESTHER	PELUFFO TOBIAS		SABANAS DE SAN ÁNGEL	SABANA DE SAN ANGEL	
189	CC	9692420	JAMER	TELLEZ TORRES	AGUACHICA		AGUACHICA	
190	CC	2702468 6	MARIA JOSEFA	MONTIEL	MAICAO		MAICAO	MAICAO
191	CC	1148147 564	WUBER JESUS	ROMERO FERNANDEZ	RIOHACHA		VALLEDUPAR	
192	CC	4227115 4	NORMA SOFIA	CHAMORRO GUTIERREZ	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS
193	CC	1103214 159	DAYANA SOFIA	RODRIGUEZ CHAMORRO		LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	
194	CC	1099206 862	VICTOR ALFONSO	GRANDAS SANTIAGO	CIENAGA DE ORO		MONTERIA	
195	CC	7356300 1	ROBINSON	CHAVEZ MOLINA	SIMITI		NOROSI	EL BAGRE
196	CC	9104699 8	JOAQUIN EMILIO	CALDERON LUNA	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN MARCOS	BARRANCABERMEJ A	
197	CC	1104127 191	RUBEN DARIO	TURIZO CASTRO	CANTAGALLO	CANTAGALLO	BOGOTA D.C.	CANTAGALLO
198	CC	1049924 909	YANIRIS	GARCIA TERAN	CARTAGENA	MARÍA LA BAJA	MARIA LA BAJA	MARÍA LA BAJA
199	CC	4965526 3	ANA ISABEL	BENAVIDES	AGUACHICA	AGUACHICA	AGUACHICA	AGUACHICA
200	CC	1046400 285	ORLANDO	SERPA ANAYA	ACHI	SANTA ROSA DEL SUR	SANTA ROSA DEL SUR	
201	CC	1098809 558	ANGIE MIRLEY	COVO ROJAS	BUCARAMANGA		SANTA ROSA DEL SUR	
202	CC	3200820 3	SAIDA PATRICIA	ESTRADA TORRES	SAN PABLO	CANTAGALLO	SAN PABLO	SAN PABLO
203	CC	1050543 784	LEYDIS	VASQUEZ PADILLA		SAN PABLO	SAN PABLO	
204	CC	1003245 991	CAMILO ANDRES	BRI?EZ ARRIETA		SIMITÍ	SIMITI	
205	CC	1005183 346	EDWARD ANDRES	FERREIRA NORIEGA			BARRANCABERMEJ A	
206	CC	3585013	MANUEL SALVADOR	SUAREZ DUQUE	CISNEROS	BELLO	BELLO	
207	CC	4326827 9	MONICA PATRICIA	SUAREZ OSORNO	BELLO	GIRARDOTA	BELLO	CISNEROS
208	CC	9155662	LUIS ALBERTO	TOVAR RAMOS	MARIA LA BAJA	MARÍA LA BAJA	MARIA LA BAJA	MARÍA LA BAJA
209	CC	1001336 7	ANDRES FELIPE	GAVIRIA HINCAPIE	PEREIRA			
210	CC	1005083 915	MIGUEL DAVID	TARAZONA GARCIA			BUCARAMANGA	
211	CC	1073982 789	JHONATAN DAVID	ALARCON CASTA?O		BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
212	CC	1094267 665	JHONATTAN ALEXANDER	MORENO MARTINEZ	PAMPLONA		PAMPLONA	
213	CC	1096231 608	LUIS AMAURY	BERNAL CAICEDO	BARRANCABERMEJ A	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	BARRANCABERM EJA
214	CC	1096244 904	CRISTIAN ANDRES	PEREZ AYA	BARRANCABERMEJ A	BARRANCABERMEJ A	BARRANCABERMEJ A	
215	CC	5522215 0	LLENNI	GARIZAO TOLOZA	SAN MARTIN DE LOBA	MAICAO	MALAMBO	MAICAO
216	CC	6829267 7	RUBY	SERNA CARCAMO	ACACIAS		ACACIAS	
217	CC	1002496 049	HERNAN ENRIQUE	NU?EZ HERRERA	MAGANGUE		MAGANGUE	
218	CC	1043437 424	DIEGO TOMAS	CARO ROYERO	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA
219	CC	5236957 0	MYRIAM	CA?A BERMUDEZ	REGIDOR	REGIDOR	RIO VIEJO	
220	CC	1385114 0	EDUARDO	SARMIENTO PRADA	BARRANCABERMEJ A	BARRANCABERMEJ A	BARRANCABERMEJ A	BARRANCABERM EJA
221	CC	1050543 484	EYLEND YULIETH	PAEZ MADERA		SAN PABLO		
222	CC	1090396 411	PATRICIA LEONILDE	FUENTES SANTIAGO	VALLEDUPAR	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	
223	CC	1122406 592	ANDRES EDUARDO	VEGA CATA?O	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
224	CC	9693020	LEIVIS	TOBAR BERMUDEZ	AGUACHICA	AGUACHICA		
225	CC	3777011 1	INES	ANGARITA OSORIO	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
226	CC	1590694 1	GERMAN	ALZATE ORTIZ	BARRANCABERMEJ A	BARRANCABERMEJ A	BARRANCABERMEJ A	
227	CC	6345478 8	ENILDA	SAAVEDRA BRACHE	SIMITI	SIMITÍ	SIMITI	SIMITÍ

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **PUERTO WILCHES** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

228	CC	1098811 835	MARIA MERCEDES	PEINADO SAAVEDRA	BUCARAMANGA	SIMITÍ	BUCARAMANGA	
229	CC	1002100 844	LUZ MARY	RUZ CASTRO	ACHI	ACHÍ	ACHI	
230	CC	1019103 929	ZAYRHO JESUS	LEON AYALA	BOGOTA. D.C.			
231	CC	1104126 291	SILVIA MARIA	JARABA MENDOZA	PUEBLO BELLO		PROVIDENCIA	PUEBLO BELLO
232	CC	1007900 934	ELIAB DAVID	MEDINA AVENDA?O	CIMITARRA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
233	CC	1067946 956	JOSE MANUEL	MEJIA PADILLA	MONTERIA	SAN MARCOS	SABANA DE TORRES	
234	CC	4968657 8	VICTORIA	POLO NAVARRO	SABANA DE TORRES	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA
235	CC	1088277 318	ANDRES ELIAS	MEJIA RUIZ	MONTENEGRO	MONTENEGRO	ARMENIA	
236	CC	1096208 223	RAFAEL	CHACON DOVALES	BARRANCABERMEJ A	BARRANCABERMEJ A	BARRANCABERMEJ A	
237	CC	1127653 170	YULIBETH	RANGEL TINOCO	EL BANCO	EL BANCO	EL BANCO	EL BANCO
238	CC	1192777 726	YINA MARCELA	FRAGOZO RANGEL	EL BANCO	EL BANCO	MADRID	EL BANCO
239	CC	1005221 986	SANTIAGO	CANDELA GOMEZ		BARRANCABERMEJ A		
240	CC	1048554 299	ANA MILENA	PE?A MORENO		ARENAL	ARENAL	
241	CC	1096255 388	ANGELA PATRICIA	PINZON LINARES	BARRANCABERMEJ A	ARJONA	TIBU	
242	CC	3818235	JOSE EDILFREDO	RIOS MARTINEZ	BUCARAMANGA		BARRANCABERMEJ A	
243	CC	1063494 247	ARNULFO ANTONIO	QUIROGA VILORIA	CHIMICHAGUA	CHIMICHAGUA	BOSCONIA	
244	CC	1098726 490	WENDY LORAINE	CARDENAS RODRIGUEZ	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA
245	CC	1374152 4	SEGUNDO	MALDONADO FONSECA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA		
246	CC	1046400 315	LUIS EBERTO	SERPA AMAYA	ACHI	SANTA ROSA DEL SUR	SANTA ROSA DEL SUR	
247	CC	1979001 5	ALFONSO	SERPA ANAYA	ACHI	ACHÍ	ACHI	
248	CC	2471039 5	MIRIAM	RAMIREZ BOHORQUEZ	SANTA MARTA		BARRANCABERMEJ A	
249	CC	1299386	JULIO CESAR	DELGADO FLOREZ	SANTA MARTA		SANTA MARTA	
250	CC	1098660 125	EDGAR ALEXANDER	RODRIGUEZ ARIAS	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	

**PARRAGRAFO PRIMERO: ORDENAR** a la Registraduría Municipal de **PUERTO WILCHES** del Departamento de **SANTANDER** que fije en cartelera la totalidad del presente acto administrativo, con el fin que todos los ciudadanos tengan conocimiento de las decisiones tomadas en esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las cédulas cuya inscripción se dejan sin efecto, se incorporarán al censo inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

1) Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.

2) Mediante fijación en lugar público de la Registraduría municipal de **PUERTO WILCHES** de **SANTANDER**, por el término de cinco (5) días calendario de la parte resolutive de la resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** a la Delegación Departamental de **SANTANDER** que **COMUNIQUE** a las personas relacionadas en el artículo primero el precedente proveído, enviando mensajes electrónicos o comunicaciones en el término de la distancia a los ciudadanos relacionados en la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO: REMITIR** copia de la presente Resolución a la Registraduría del Municipio de **PUERTO WILCHES**, Departamento de **SANTANDER** a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Delegación Departamental de **SANTANDER**.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

**ARTÍCULO OCTAVO: LIBRAR** por conducto de la Secretaría de este Despacho los oficios dispuestos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral. El cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de agosto del 2023

**FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES**  
Presidenta



**ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**  
Vicepresidente y Ponente

Aprobado en Sala Plena del dos (02) de agosto de 2023

**Vo.Bo.:** Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría Secretaría General

**Revisó:** Reynel David de la Rosa Saurith.

**Revisó:** María Alejandra Rodríguez Téllez

**Proyectó:** Angela María Ibarra Canencio  - Juan Sebastián Hernández S. 

**Radicados:** CNE-E-DG-2022-003854, CNE-E-DG-2022-003190 y CNE-E-DG-2023-006339